



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 0 6 5)

1 6 FEB 2018

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Neiva"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Neiva"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar del señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.032, se postuló ante la Caja de Compensación de Huila-Neiva, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 *"Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento"*.

Que el hogar del señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.032 quedó en estado CALIFICADO - VI Proceso, en la convocatoria mencionada en el considerando anterior.

Que posteriormente se surtieron cinco procesos de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, por lo que fue necesario que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA - proferiera entre otras, las Resoluciones Nos. 601 del 16 de diciembre de 2008, 903 del 17 de diciembre de 2009, 751 del 8 de junio de 2010, 1477 del 31 de diciembre de 2010 y 411 del 31 de mayo de 2011, mediante las cuales se comunicó el estado Calificado a hogares pertenecientes a la convocatoria Desplazados 2007, incluyendo el hogar del señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS.

Que el señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.032 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció en primera instancia el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela mediante providencia de fecha 28 de abril de 2017 dispuso:

*...**"SEGUNDO.- ORDENAR** al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces que, en el término de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, fije una fecha cierta y razonable en la cual procederá a hacer la entrega del subsidio familiar de vivienda de interés social del cual es beneficiario el señor José Argemiro Ramírez Rojas, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad en que se encuentra y el estado de su solicitud, así mismo le sea debidamente notificada la decisión..."*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Neiva"

Que el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Neiva fue impugnado por la apoderada del Fondo Nacional de Vivienda, correspondiéndole resolver al Tribunal Administrativo del Huila, que en auto de fecha 5 de julio del 2017 resolvió:

"PRIMERO: Modificar los numerales primero y segundo de la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva el 28 de abril de 2017, la cual queda así: PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y a la vivienda digna del señor José Argemiro Ramírez Rojas y de su núcleo familiar. SEGUNDO: Ordenar al Director del Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, teniendo en cuenta el listado definitivo que contiene los hogares beneficiarios, le indique al accionante en qué orden de priorización se encuentra, como también las razones fácticas y jurídicas por las cuales no ha sido expedido el acto administrativo de asignación de vivienda familiar, donde quede incluido, y cuando o en qué tiempo se dictara el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda..."

Que mediante radicado No. 2017EE0045280 de fecha 15 de mayo de 2017, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, fijó fecha cierta para el proceso de asignación del señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS, en cumplimiento del fallo de tutela del Tribunal Administrativo del Huila.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.032, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3818 del 13 de febrero de 2018, por valor de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.437.260,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2017 – 00123 – 00 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, de fecha 28 de abril de 2017.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Neiva"

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social al hogar del señor JOSÉ ARGEMIRO RAMÍREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.032, en la Bolsa de Desplazados, en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios, por valor de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.437.260).

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

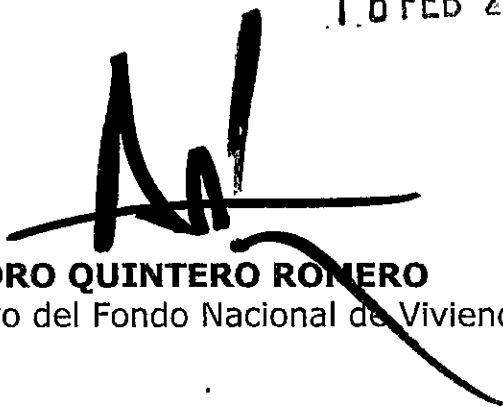
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

16 FEB 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Claudia Bustamante
Revisó: Arelys Bravo Pereira